

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE
DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO
[REDACTED], UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NÚM:
PFPA/23.3/2C.27.2/00050-18

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.2/058/18

Cuernavaca, Morelos, a diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de la C. [REDACTED] A DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA-CUAUTLA MORELOS, C.P. 62731; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/107/2018, misma que ordenó realizar visita de inspección en materia forestal al ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "NAVARO" [REDACTED] MORELOS, C.P. 62731

II.- En fecha cumplimiento a la orden de inspección antes referida, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos; circunstanció para debida constancia el acta de inspección número 17-29-04-2018 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por hechos y omisiones susceptibles de ser sancionados administrativamente por la normatividad ambiental federal.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente; al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto,

por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos se desprende que durante la visita de inspección de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se observó producto forestal almacenado obteniendo un total de veinticuatro mil ochenta y tres piezas de madera aserrada de pino, en estado seco, consistentes en tablas de diez a treinta centímetros de ancho, tablon de lo mismo de ancho y barotes, todos de 2.50 m de largo con un volumen total de 348.337 m³; por lo que se le solicitó a la inspeccionada presentara su constancia de aviso de funcionamiento y oficio de asignación del código de identificación forestal exhibiendo en original y anexando copia simple de oficio número 137.01.02.02.0073 de fecha once de febrero de dos mil ocho, así como su código de identificación forestal número R 17029 CAG 001; expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; solicitándole de igual forma la documentación con la cual acredite la legal procedencia de la materia prima observada, presentando al momento original y anexando al acta copias simples de siete reembarques forestales números 17548064, 17548070, 17548072, 17548112, 17548142, 17548153; que en su conjunto acreditan la adquisición de la madera descrita anteriormente; razón por la cual al no advertirse irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad Federal, se ordena el archivo del presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. – Se ordena el CIERRE Y CONCLUSIÓN del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número 17-29-04-2018 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6, 12 fracción XXXVII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. En cumplimiento al Decimoseptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Morelos, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Cuauhtemoc No. 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos; C.P.62450.

HA/SD/1.011

Scott

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "HABER [REDACTED]" en el domicilio ubicado en LA C. [REDACTED] [REDACTED].

STUDIES IN THE HISTORY OF
THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC

SEMARNA T

PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE